

00000001
00000000

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CASSOLETTTE CÍA. LTDA**

Otorgan:

**JUAN CRISTÓBAL LIRA CORREA, MARÍA PÍA LIRA
CORREA y DIEGO DUMET MORAL**

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3, COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día lunes miércoles veinte y siete de diciembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Sebastian Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, los señores: Juan Cristóbal Lira Correa, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, empresario quien comparece por sus propios y personales derechos, María Pía Lira Correa, casada, empresaria domiciliada en la ciudad de Quito, también por sus propios y personales derechos, y Diego Dumet Moral, soltero empresario domiciliado en la ciudad de Quito, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la constitución de una

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Juan Cristóbal Lira Correa, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, empresario quien comparece por sus propios y personales derechos, María Pía Lira Correa, casada, empresaria domiciliada en la ciudad de Quito, también por sus propios y personales derechos, y Diego Dumet Moral, soltero empresario domiciliado en la ciudad de Quito, también por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse por lo que libre y voluntariamente otorgan la presente escritura para constituir la sociedad de responsabilidad limitada denominada CASSOLETTE CÍA. LTDA.- SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CASSOLETTE CÍA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará CASSOLETTE CÍA. LTDA., nombre que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, pero en el presente estatuto en adelante se denominará simplemente LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La sociedad tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Este plazo podrá prorrogarse, reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por fusión, por unión, por absorción en el caso que fuera absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías y por quiebra, cumpliendo en cada caso el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: UNO.- La producción y comercialización de comida y bebidas. En consecuencia, son propias de la compañía todas las actividades conexas y relacionadas de una u otra forma con la anteriormente enunciada en términos generales y que constituyen su principal objeto para cuya consecución la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. Asimismo la compañía podrá intervenir y participar como accionista o socia, o bien sea como miembro de otras sociedades o personas jurídicas existentes o por constituirse relacionadas con su fin social, y asimismo podrá representar a firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto social.- TITULO DOS.- CAPITAL SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



expresa su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de compañías.- ARTICULO SÉPTIMO: DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES: La compañía llevará el libro de participaciones sociales en el que se inscribirán los certificados, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho que tiene cada socio sobre las participaciones sociales. El GERENTE GENERAL tendrá bajo su cuidado el libro de participaciones sociales.- TITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El Órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios que la gobernará: El GERENTE GENERAL y el Presidente serán sus administradores.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieran concurrido a ella, todos los socios, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La Junta además tendrá amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las Juntas Generales de la compañía CASSOLETTE CÍA. 3
LTDA., podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales que se reunirán de conformidad con la Ley.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, durante los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, así como cualquier otro asunto que haya sido puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria de la Junta. El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El GERENTE GENERAL y el Presidente indistintamente, tendrán la facultad para convocar a la Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley y del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por comunicación escrita enviada a los socios a la dirección que éstos hayan señalado, por lo menos con ocho días de anticipación al día

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



fijado en la convocatoria para que tenga lugar la Junta, sin contar ni el día de la convocatoria, ni el día señalado para la sesión. La convocatoria deberá señalar el lugar, el día, la hora y el motivo de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM: LA Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera; cuando la ley exigiere una mayor representación del capital social o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente sobre decisiones relacionadas con el aumento o disminución del capital social de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada y en general sobre todo tema relacionado con la reforma de Estatutos Sociales, la designación de Presidente y GERENTE GENERAL, la participación de la compañía como socia o accionista de otras empresas sean nacionales o extranjeras y acerca de la enajenación e hipoteca de bienes raíces de propiedad de la compañía, deberá

600304
tomar estas decisiones al menos con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social. La mayoría decisoria de la Junta General se conformará con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social concurrente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando este presente todo el capital social de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder General o especial otorgado ante Notario Público.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General el GERENTE GENERAL y a su falta actuará como tal la persona que fuera designada por quien presida la Junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en otra persona ajena a la compañía. Si actuare como

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Secretario un socio de la compañía, éste conservará todos los derechos inherentes a su calidad de tal.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al GERENTE GENERAL de la compañía y acordar su remoción si fuere necesario, así como fijar sus respectivas atribuciones; b) Ampliar o disminuir el plazo de duración de la compañía; c) Acordar sobre aumentos de capital, reformas al estatuto social, fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía y respecto de los asuntos puntualizados en el artículo 33 de la Ley de compañías; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberá presentar el GERENTE GENERAL y adoptar las resoluciones que correspondan; e) Determinar las cuantías y los montos límites de transacciones mercantiles como la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles por los cuales puedan realizar el Presidente o el GERENTE GENERAL, así como los montos límites de los actos y contratos por los cuales estos funcionarios puedan realizarlos a nombre de la compañía; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) resolver acerca de la emisión de las obligaciones; h) resolver acerca de la amortización de las participaciones; i) consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, para lo cual se requiere unanimidad; j) acordar la exclusión de los socios de acuerdo a las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de compañías; k) Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será

1) 0 5

designado por la Junta General para un período de TRES AÑOS ejerciendo individual o conjuntamente con el GERENTE GENERAL, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones y prorrogado hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta o ausencia del Presidente actuará el GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General y con el GERENTE GENERAL los certificados de aportación; c) Intervenir conjunta o separadamente con el GERENTE GENERAL en aquellos actos y contratos que según lo determine la Junta General deban actuar ambos funcionarios; d) Ejercer todas las atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que le fueren otorgadas por la Junta General; e) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan como finalidad cumplir el objeto social de la compañía, observando las limitaciones descritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de los establecido en el artículo doce de la Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; f) Girar cheques en contra de las cuentas corrientes de la Compañía., conjunta o separadamente con el GERENTE GENERAL y según lo reglamente la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El GERENTE GENERAL, será designado por la Junta General, para un período de TRES AÑOS, ejerce individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las atribuciones que señalan la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia del GERENTE GENERAL actuará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos Estatutos, le corresponde al GERENTE GENERAL: a) convocar separada o conjuntamente con el Presidente a sesiones de Junta General de Socios; b) Actuar como Secretario de Junta General; c) Manejar dineros de la compañía y efectuar operaciones relacionadas con su objeto social hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; d) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones prescritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doce de la Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; e) Comprar, adquirir y gravar bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo que disponga la Junta General hasta por el monto que ésta determine; f) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios y pertinentes; h) Nombrar o contratar empleados para la compañía y fijar sus remuneraciones así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; i) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce conjunta o separadamente con el Presidente, quedando

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; j) Girar cheques en contra las cuentas corrientes de la compañía conjunta o separadamente con el Presidente para las actividades ordinarias; k) Cuidar de que la contabilidad y las cuentas de la compañía sean llevadas de acuerdo con las exigencias de las normas legales pertinentes; l) Informar al Presidente, al menos cada quince días sobre la marcha de los negocios sociales y cuantas veces le sea requerido; ll) dar cumplimiento a los encargos que le confieran la Junta General de Socios y el Presidente. En caso de que ni el Presidente ni el GERENTE GENERAL quienes ejercen separada o conjuntamente la representación legal de la compañía por ausencia, o impedimento temporal o definitivo no puedan ejercer dicha representación, se convocará a una Junta General extraordinaria para normar un sustituto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. El fondo de reserva legal si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de socios.- ARTICULO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

La compañía se disolverá por cualquiera de las cláusulas establecidas en la sección doce de la nueva codificación de la Ley de compañías, publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Para la liquidación se someterá al artículo de la referida ley; si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador, debiendo inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.-TITULO CUARTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL E

INDICACIÓN DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS PARTICIPACIONES.- ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los socios pagan de la siguiente manera: -----

SOCIO	C. suscrito	C. pagado	PART. %
JUAN CRISTOBAL LIRA	160	80	40
MARIA PIA LIRA	160	80	40
DIEGO DUMET MORAL	80	40	20
TOTAL	400	200	100

La comprobación del pago en numerario, realizado por los fundadores de la sociedad, en las cantidades anteriormente determinadas que en totalidad asciende a la cantidad DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00), consta de la certificación bancaria que se adjunta, para que se inserte en esta escritura pública.- El capital no pagado se lo cancelará en numerario en el plazo de un año contado desde la inscripción en el Registro Mercantil del presente contrato.- GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE Los comparecientes en este mismo acto designan como Presidente de la

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705974242-2

LIRA CORREA JUAN CRISTOBAL

1975

PICHINCHA / QUITO / SANTA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO 011 0049 09022

PICHINCHA / QUITO

BOZALEC SUAREZ 1975

[Signature]

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION CONTINUANTE

Nombre y apellido del padre: JUAN CARLOS LIRA

Nombre y apellido de la madre: MARTA SUAREZ

Lugar y fecha de expedición: QUITO 19/11/2019

Fecha de caducidad: 15/11/2019

FORMA No. -00

[Signature]

IMPRESION DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705974242-2

DUMET MORAL DIEGO MIGUEL

1975

PICHINCHA / QUITO / SANTA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO 007-0287-02422

PICHINCHA / QUITO

BOZALEC SUAREZ 1975

[Signature]

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION CONTINUANTE

Nombre y apellido del padre: JUAN CARLOS LIRA

Nombre y apellido de la madre: MARTA SUAREZ

Lugar y fecha de expedición: QUITO 19/11/2019

Fecha de caducidad: 15/11/2019

FORMA No. -00

[Signature]

IMPRESION DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

108-017-1705974242

NUMERO CEDULA

Electores LIRA CORREA JUAN CRISTOBAL

PICHINCHA PROVINCIA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

109-049-1708257710

NUMERO CEDULA

Electores DUMET MORAL DIEGO MIGUEL

PICHINCHA PROVINCIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170605664-3

LIRA CORREA MARIA PIA
 NOMBRES Y APELLIDOS /CHILE/

LUGAR DE NACIMIENTO: 15 ABRIL 1973
 FECHA DE NACIMIENTO: 007-0385 00215 F
 REG CIVIL: PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMADO: *Maria Pía Lira*
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
 CASADO
 ESTADO CIVIL: LUCAS ROBLES ARROYO
 SUPERIOR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JUAN PABLO LIRA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA CORREA
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 10/13/2004
 FECHA DE CANCELACION:

FORMA No. REN 1117963
 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

NUMERO: 160 - 018
 CEDULA: 1706056643

Elecc. LIRA CORREA MARIA PIA
 PICHINCHA PROVINCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA ROBALINO MARIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2006 11:45:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CASSOLETTA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000002093**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LIRA CORREA JUAN CRISTOBAL	80.00
DUMET MORAL DIEGO MIGUEL	40.00
LIRA CORREA MARIA PIA	80.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**CASSOLETTE CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

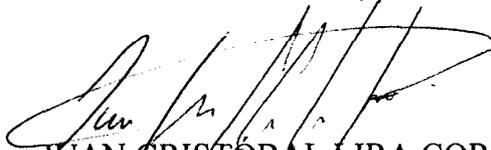
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

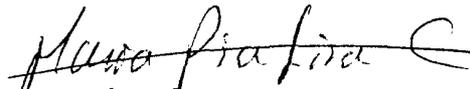
Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Diciembre 27, 2006**

FECHA

compañía al señor Juan Cristóbal Lira Correa y Gerente General de la misma al señor Diego Dumet Moral.- AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y otorgan plenos poderes a la Doctora Gabriela Acosta para que realice a su nombre y de la compañía CASSOLETTTE CÍA. LTDA., cuanta gestión o trámite fuera necesario para la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento.- Minuta firmada por la Doctora Gabriela Acosta Robalino, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


 JUAN CRISTÓBAL LIRA CORREA
 C.C. 170597424-2


 MARÍA PÍA LIRA CORREA
 C.C. 170605664-3


 DIEGO DUMET MORAL
 C.C. 170825771-0

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA-NO
 VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (sigue un sello).-



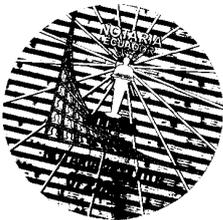
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cordero
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.000123, de fecha nueve de enero del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía CASSOLETTE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y siete de diciembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.-
Quito, treinta de enero del dos mil siete.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000 11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CIENTO VEINTITRÉS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de enero de 2.007, bajo el número **0497** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CASOLETTE CIA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0295**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009031**.- Quito, a quince de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

12



05510

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 07 MAR 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASSOLETTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL